



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 21 de febrero de 2005

ORDENANZA N° 112 /05 C.D.P.P

VISTO:

La solicitud Impuesta por el Poder Ejecutivo Municipal de Transferencia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos; y

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 4965 se declara a la Comuna Rural de Puerto Pirámides como Comisión de Fomento, correspondiéndole percibir recursos en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos y Regalías Hidroeléctricas.

Que la percepción de recursos mencionada en el considerando anterior se encuentra limitada por la Ley N° 3231 al no poderse determinar los nuevos índices de distribución de dichos recursos.

Que se ha acordado con las autoridades del poder Ejecutivo Provincial un mecanismo transitorio que permita a esta Comisión de Fomento la percepción de dichos recursos.

Que una vez aprobados los índices definitivos de distribución corresponde autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a descontar de las transferencias que le correspondieren en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos y Regalías Hidroeléctricas, el excedente entre los aportes percibidos por dichos conceptos y los que hubieren correspondido por aplicación de tales índices de distribución.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY 3098, SANCIONA LA PRESENTE CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO N° 1: *Una vez aprobados los índices definitivos de coparticipación, autorícese a la Provincia del Chubut, a través del Ministerio de Economía y Crédito Publico, a descontar de las Transferencias que en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos y Regalías Hidroeléctricas le correspondieren a esta Comisión de Fomento, el excedente entre lo aportes percibidos por dichos conceptos y los que hubieren correspondido por aplicación de tales índices de coparticipación*

ARTICULO N° 2: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación -Cumplido. -Archívese-.*